

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes, llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 414.

El Alcalde de Adamúz con fecha 27 del actual me dice lo que copio.

«En la noche del 25 del corriente, desapareció de la posesion de olivar de D. Juan Contreras, sita en este término y pago de la Cañada de los Mazos, una caballería mular de la propiedad de Diego Redondo, de éste domicilio, cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia por si puede lograrse saber el paradero de dicha caballería.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para los fines que se espresan. Córdoba 29 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

SEÑAS.

Pelo negro tostado, edad 7 años, talla 7 cuartas escasas, arisco de cara, una cicatriz en la rodilla izquierda.

Circular núm. 415.

Habiendo sido robados del cortijo de Frias

la noche del 28 de Abril último, por cinco hombres armados con escopetas, los ganados y efectos que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, tanto para la persecucion y aprehension de los criminales, como para la detencion de los efectos robados, poniendo unos y otros con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 3 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Caballerías y efectos robados.

Un rucho de dos á tres años, pelo cabo, pequeño de cuerpo, con un hierro que figura una H en la tabla del pescuezo; un becerro de año, diez gallinas y un gallo, varias mantas y costales de gerga.

Circular núm. 417.

Habiendo desertado el 26 de Abril último del tercer Regimiento de Artillería de Sevilla el quinto Anselmo Ramirez, natural de Lucena, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la aprehension del citado desertor y que, caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Brigadier Coronel

de dicho Cuerpo, por quien se reclama. Córdoba 3 de Mayo 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

INTENDENCIA.

Circular núm. 356.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su extension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-handeras, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las fileras ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavia suficiente para sorprender la buena fé de los Empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilindricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas, yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas por no molestar á los aduantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe llamar tambien la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas Empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones imitadas en las operaciones que preceden al aduño de las mercaderias, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que lo ren los

defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus Empleados estan advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1847.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Córdoba 16 de Abril de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 405.

La Direccion General de Contribuciones Directas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y esten sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846, relativos ambos á la Contribucion Industrial y de Comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la Direccion de la Empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta

fecha se da conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1847.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Córdoba 3 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 380.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de los Reynos de Granada y Jaen.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente re-

presentado en el acto de la Alicitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 20 de Abril de 1847.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arujol.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 433.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Constitucional de esta ciudad Presidente de su Excmo. Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se subasta por el término de ocho dias el servicio del riego que debe ejecutarse durante la estacion próxima de calores en los álamos plantados nuevamente en el Campo de S. Anton á principios del presente año, habiendose señalado para su único remate la mañana del 12 del corriente mes á las doce del dia en las Casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en dicha subasta quieran tomar parte y enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á el intento en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital. Córdoba 5 de Mayo de 1847.—Luis Bertran de Lis. —Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 412.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Gabriel Gonzalez, vecino de esta Ciudad, casado, de oficio herrero, de edad de 28 años, Castellano Nuevo; contra el cual y otros estoy procediendo criminalmente por mi Juzgado y ante el infrascripto, por robo de caballerías en la dehesa de Navas llanas, término de esta Capital, la noche del 24 de Febrero último; para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que le resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 409.

D. Benito de Moya, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por esta Corporación municipal que presido se ha determinado sacar á pública subasta los pastos de agostadero de la dehesa Consejo de esta villa pertenecientes á su caudal de Propios, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1,200 rs. vn., la cual servirá de base para admitir su primera postura: sus tres remates tendrán efecto en estas casas Consistoriales á las nueve de la mañana de los días 30 del presente mes, 10 y 20 de Mayo próximo venidero del año corriente. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les enterará de sus condiciones, y se advierte á los licitadores ganaderos, vengán provistos del certificado que se les ha de habilitar por la Dirección de Estadística de esta Provincia, sin cuyo documento no se admitirán sus proposiciones. Morente 20 de Abril de 1847.—Benito de Moya.—R. A. D. A.: Ildefonso Villarejo, Secretario del Ayuntamiento.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

En el pleito que se sigue en este juzgado y por ante el actuario sobre adjudicación de los bienes que compusieron el patronato fundado en la villa de Castro el Rio de este partido por Doña Marta Navarro de Rus he proveído en este día el auto siguiente.

AUTO.—En atención á lo solicitado por D. Francisco Manuel Centella y el Promotor Fiscal, convoquese por medio del Boletín oficial de la provincia, y edictos en esta villa y la de Castro el Rio, á todas las personas que se crean con derecho, á los bienes del patronato familiar fundado por Doña Marta Navarro de Rus, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este juzgado el día 31 de Mayo próximo á celebrar Junta para acordar las bases que han de llevar á efecto lo convenido en la que se efectuó el 17 de Marzo de 1843; en inteligencia que el que no concurra con los documentos justificativos de su derecho no será admitido en la misma y le parará todo perjuicio. Lo mandó y firmó el Sr. D. Rafael de Vargas y Uclés Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena en ella á 30 de Abril de 1847. Doy fé.—Rafael de Vargas y Uclés.—Agustín Francisco Medianero, Escribano.

Y para que llegue á noticia de las personas interesadas en dichos bienes, y que efectúen su presentación á la junta que ha de celebrarse en el día señalado según está acordado mando fijar el presente en Baena á 30 de Abril de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Agustín Francisco Medianero, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martínez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente edicto, se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotación de la Capellanía fundada en la villa de Doña Mencía, por D. Miguel Pérez de Castro y Doña Juliana Josefa su hermana, y agregación hecha por los mismos, para que puedan deducirlo en este juzgado en el término de 30 días que deberán empezar á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo se seguirán las actuaciones judiciales en su ausencia y rebeldía, parandoles el perjuicio que haya lugar: lo que así tengo mandado en el expediente principiado por parte de D. Calisto de Vargas Pérez de Castro, y D. Juan de Mata Vargas, vecinos de dicha villa de Doña Mencía, que solicitan la posesión y propiedad de citados bienes. Cabra 23 de Abril de 1847.—Facundo Martínez Toledano.—Por mandado de dicho Sr. Isidoro Sabariego y Pérez.

AVISOS.

En el taller ó sastrería del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla un gran surtido de chaquetas jerezanas, calseras con guardan de terciopelo, con variación de dibujos y colores, marseleses entrefinos, bastos y de todas clases, pantalones, calzonas, chalecos, camisas de hilo y algodón, calzoncillos blancos y otras varias prendas, todo á precios muy cómodos.

PÉRDIDA.

La persona que hubiese encontrado una pulsera dorada y con topacios, que se perdió en la huerta del Sr. D. Rafael Barbero, la tarde del Domingo último, se servirá entregarla en la casa plazuela de S. Juan de los Caballeros número 9, y se le dará una gratificación.

**CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.**